


**Resolución de suscripción de contratos de Servicios Técnicos  
No. AM-002-2025**

PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL AMMUDIS, Guatemala, tres de marzo de dos mil veinticinco. I) Se autoriza para la Asociación Multicultural de Mujeres para el Desarrollo Integral y Sostenible abreviada - AMMUDIS-, para que suscriba contrato de servicios técnicos con la señora **ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO** que preste sus servicios técnicos como **COORDINADORA -CAIMUS-**. Por el periodo comprendido del **tres (03) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025)**, devengando en concepto de honorarios, la cantidad de cien mil quetzales exactos (Q100,000.00), pagaderos de la forma siguiente: diez pagos mensuales de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor agregado -IVA- II) Trasládese al expediente a Recursos Humanos para que sirva continuar con el trámite correspondiente. Artículos 1, 9 numeral 7, 44 literal e, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92; y Artículos 32 y 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.

  
**Marta Ninet Guerra Palacios**  
**Presidenta y Representante Legal**  
**AMMUDIS**





**Resolución de aprobación de contrato de Servicios Técnicos  
No. AM-002-2025**

PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL AMMUDIS, Guatemala 08 de julio de 2025

- I. Se tiene por recibido el expediente que antecede, remitido por Recursos Humanos.
- II. En vista del seguro de Caución de cumplimiento de contrato C2 SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO número CAAG-61427 (Sesenta y un mil cuatrocientos veintisiete) y su certificación de autenticidad, ambas extendidas el ocho de julio de dos mil veinticinco (08-07-2025) por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S,A. A favor de ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE abreviada AMMUDIS, **SE APRUEBA** el contrato de prestación de servicios técnicos número cero dos guion cero tres guion dos mil veinticinco (02-03-2025) celebrado el tres de marzo del año dos mil veinticinco (03-03-2025) entre esta institución y ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO. Cita Legal: Artículos 1, 9 numeral 7, 44 literal e), 45, 48, 49, 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y artículos 32 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. **Publíquese.**

  
**Marta Ninet Guerra Palacios**  
**Presidenta y Representante Legal**  
**AMMUDIS**







CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN  
CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

SEGURO DE CAUCIÓN No. CAAG-61427  
CLASE: C-2 SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
Suma Asegurada: Q.10,000.00  
Prima Total: Q. 180.00  
Moneda: QUETZALES  
Nombre: **ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**

**ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**

Una entidad mercantil con personalidad jurídica reconocida conforme sus respectivos estatutos y autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a la cual en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se constituye en fiadora solidaria por la suma de: **DIEZ MIL CON 00/100 QUETZALES (Q.10,000.00)**

**ANTE: ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE -CAIMUS-**

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

**PARA GARANTIZAR EN NOMBRE DE: ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**, Que en adelante se denominará "EL FIADO", por el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE Servicios Técnicos No.02/03/2025 celebrado en la ciudad de GUATEMALA, el día 3 de marzo del 2025, por medio del cual se compromete a prestar Servicios Técnicos a partir del 3 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE Servicios Técnicos es de CIENTO MIL CON 00/100 QUETZALES (Q.100,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento ( 10.00%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIEZ MIL CON 00/100 QUETZALES (Q.10,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 3 de marzo del 2025 hasta que ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE -CAIMUS-, extienda la constancia de recepción o el 31 de diciembre del 2025, lo que ocurra primero.

Territorio cubierto: REPÚBLICA DE GUATEMALA

Tipo y monto de Contragarantía: NO APLICA

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete a lo indicado en las condiciones generales de la póliza.

Por estipulación legal se cita el siguiente artículo: Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las condiciones generales que se expresan al dorso de la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala el 3 de marzo del 2025.

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA



Representante legal

*Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1179-2018 del 12 de julio 2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.*

PBX: 2410-2600 Ext. 40339



**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD  
NO. CAAG-61427**

Por este medio Aseguradora de los Trabajadores, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución Clase C-2 No. 61427, ha sido emitida en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO

Beneficiario: ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE -CAIMUS-

Monto Asegurado: Q.10,000.00 - DIEZ MIL CON 00/100 QUETZALES -

Contrato número: 02/03/2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente el 3 de marzo del 2025.

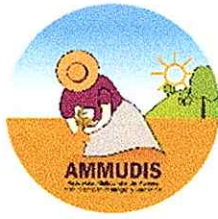


\_\_\_\_\_  
Representante legal

Escanea el código QR para descargar las Condiciones Generales de la póliza



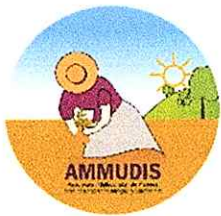




Convenio No. 07-2025  
Contrato No. 02 -03-2025

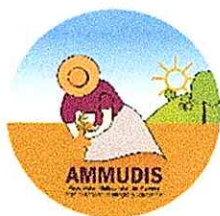
## CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), Nosotros: **MARTA NINET GUERRA PALACIOS**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Guatemalteca, COMERCIANTE, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación CUI número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio setenta mil seiscientos cincuenta y nueve espacio un mil ochocientos uno (2448 70659 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, la cual se abreviará **-AMMUDIS-**, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número Quince (15), autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, el diecinueve (19) de marzo de dos mil once (2011), por la Notaria Ethnea Patricia de León Quinto, el cual se encuentra debidamente inscrita el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación bajo la partida número treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) folio treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) del libro uno (1) del sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, señalo como lugar para recibir notificaciones Barrio Pueblo Nuevo, antiguo Hotel National Flags, Livingston, Izabal, en el transcurso del presente se me podrá denominar **LA CONTRATANTE**; y por otra parte **ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**, de cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos uno espacio sesenta y ocho mil cero diecisiete espacio cero ciento uno (2601 68017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con Número de Identificación Tributaria nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (9483667), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: Barrio Minerva Livingston, Izabal, con número de teléfono treinta y seis millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres (36299883), correo electrónico:

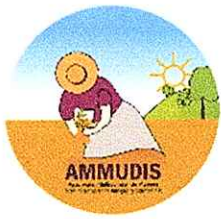


rossparham18@gmail.com, en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, c) Que toda la documentación relacionada la tenemos a la vista y pasará a formar parte del presente contrato y que la representación que se ejercita es suficiente, conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS** contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales **LA CONTRATISTA**, prestará a **LA CONTRATANTE** sus **SERVICIOS TÉCNICOS** como **COORDINADORA DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA -CAIMUS-**. La hoja de perfil como los Términos de Referencia forman parte íntegra del presente contrato. **SEGUNDA, VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato inicia el tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). El plazo del presente contrato no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un contrato por plazo indefinido. **TERCERA, LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar los **SERVICIOS TÉCNICOS**, en oficina del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS- AMMUDIS, que se encuentra ubicada en Barrio Pueblo Nuevo, antiguo Hotel National Flags, del municipio de Livingston departamento de Izabal. **CUARTA, HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE conviene a pagar en concepto de honorarios por **SERVICIOS TÉCNICOS** a la CONTRATISTA la cantidad de CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q100,000.00), por el periodo total de la vigencia del presente contrato, lo que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los cuales están divididos en diez (10) cuotas mensuales de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00), contra entrega de las Facturas Electrónicas en Línea -FEL-. **QUINTA, IMPUESTOS:** Queda ratificado que el presente contrato esté afecto a los impuestos que establecen las leyes tributarias, los cuales están bajo responsabilidad de LA PARTE CONTRATISTA. **SEXTA, SUPERVISIÓN:** LA PARTE CONTRATANTE evaluará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con LA PARTE CONTRATISTA y



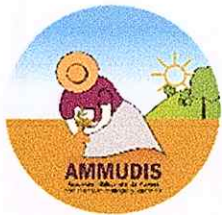


así ejecutar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FORMA ANTICIPADA:** a) La parte contratista podrá dar por terminado el presente contrato cuando LA PARTE CONTRATANTE incumpla, con su obligación de pago, hacia LA PARTE CONTRATISTA siempre y cuando LA PARTE CONTRATANTE cuente con los recursos asignados por el Ministerio de Gobernación, b) LA PARTE CONTRATANTE en las circunstancias siguientes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin responsabilidad de su parte: **I.** Por negligencia o imprudencia evidente y manifiesta de LA PARTE CONTRATISTA o bien por negligencia imprudencia o impericia para cumplir con las obligaciones que asume. **II.** La falta de cumplimiento por parte de LA PARTE CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, modificaciones y sus Anexos. **OCTAVA, PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** LA PARTE CONTRATISTA se obliga a tomar todas las precauciones razonables para proteger contra revelación o divulgación, los informes confidenciales o secretos comerciales y técnicos, así como nuevos productos de LA PARTE CONTRATANTE, con lo cual se compromete a no utilizar los mismos ni similares con otros clientes o productos. Queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información por cualquier medio a terceros sobre asuntos y documentos que con motivo de la prestación del servicio conociere o le fuere confiado. **NOVENA, PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información recopilada por LA PARTE CONTRATISTA, así como cualquier trabajo desarrollado o creado por la parte contratista en el marco de este Contrato de Servicios Técnicos, incluyendo, sin limitación, los datos, informes, documentos, procedimientos, investigaciones, conocimientos y todos los materiales escritos, gráficos, sonoros, visuales, electrónicos, electromagnéticos y de cualquier otro tipo, serán propiedad de LA PARTE CONTRATANTE. LA PARTE CONTRATISTA se compromete y acuerda mantener indemne a LA PARTE CONTRATANTE de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de todo derecho de propiedad intelectual o industrial, motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato. Los derechos de propiedades intelectuales o industriales, ya existentes en la fecha del contrato como propiedad de una parte o disfrutadas por ésta bajo



licencia continuarán siendo propiedad de dicha parte o del tercero concedente de la licencia, en su caso. No deberá interpretarse en ningún caso el contenido del contrato como una cesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho de uso sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial previos de ninguna de las partes. **DÉCIMA, CLÁUSULA CONCILIATORIA:** Las partes contratantes convenimos en que toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverá por la vía conciliatoria con los mecanismos que disponga la Junta Directiva de la organización. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un período de treinta días, las partes del presente contrato convenimos en que toda disputa, controversia o reclamo, que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, deberá resolverse mediante los mecanismos legales que procedan. **DÉCIMA PRIMERA, BASE LEGAL:** El presente contrato se fundamenta a lo preceptuado en el artículos 1517 al 1519, 2027, 2029, 2033 y 2034, Decreto Ley Número 106, "Código Civil", artículos 1 literal "d", 44 literal "e"; del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas contenidas en el Decreto número 9-2015, del congreso de la República de Guatemala; artículos 25 literal "b" 29, del decreto número 1441 "Código de Trabajo". **DÉCIMA SEGUNDA, COHECHO:** La CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas relativas de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme. **DÉCIMA TERCERA, ESTABLECIMIENTO:** Se somete el presente contrato al establecimiento de una FIANZA DE CUMPLIMIENTO valorada de acuerdo al monto total del contrato y cuya cobertura será definida por la entidad aseguradora. La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA, SANCIONES:** En caso de incumplimiento por LA PARTE CONTRATISTA, éste será





sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, lo anterior, en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad superior de la entidad contratante. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipulada LA PARTE CONTRATANTE y LA PARTE CONTRATISTA hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, firmando también cada una de sus hojas. Su contenido queda suscrito en tres (3) hojas de papel bond tamaño oficio (anverso y reverso por hoja) con el membrete de AMMUDIS, en el cual se extiende dos ejemplares uno para cada una de las partes.

  
Marta Ninet Guerra Palacios  
Representante legal de -AMMUDIS-  
CONTRATANTE



  
Rossana Adali Parham Romero  
CONTRATISTA

En el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el día tres de marzo del año dos mil veinticinco, Yo, **LEDY ELIZABETH ORELLANA LUANGO, NOTARIA**, hago constar que las firmas que anteceden en el anverso de la presente hoja, son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por las señoras: **MARTA NINET GUERRA PALACIOS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; setenta mil seiscientos cincuenta y nueve; mil ochocientos uno (2448 70659 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Y: **ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: dos mil seiscientos uno; sesenta y ocho mil cero diecisietes; cero ciento uno (2601 68017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica. Ambas comparecientes firman juntamente conmigo la presente acta de legalización de firmas las cuales fueron puestas en una hoja anterior a la presente y que calzan en un Contrato de Servicios Técnicos, las cuales enumero, sello y firmo en señal de su autenticidad.

  
**MARTA NINET GUERRA PALACIOS**

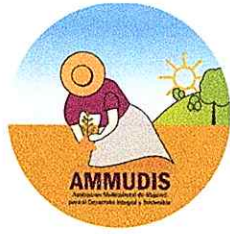
  
**ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**

Ante mí:

  
**Licda. Ledy Elizabeth Orellana Luango**  
**Abogada y Notaria**



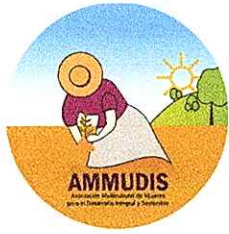




Convenio No. 07-2025  
Contrato No. 02 -03-2025

#### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En el municipio de Livingston, del departamento de Izabal, el tres (03) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), Nosotros: **MARTA NINET GUERRA PALACIOS**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Guatemalteca, COMERCIANTE, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación CUI número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho espacio setenta mil seiscientos cincuenta y nueve espacio un mil ochocientos uno (2448 70659 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de Representante Legal de la entidad **ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**, la cual se abreviará **-AMMUDIS-**, calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número Quince (15), autorizada en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, el diecinueve (19) de marzo de dos mil once (2011), por la Notaria Ethnea Patricia de León Quinto, el cual se encuentra debidamente inscrita el Registro de Personas Jurídicas -REPEJU- del Ministerio de Gobernación bajo la partida número treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) folio treinta y cuatro mil ciento veintisiete (34,127) del libro uno (1) del sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, señalo como lugar para recibir notificaciones Barrio Pueblo Nuevo, antiguo Hotel National Flags, Livingston, Izabal, en el transcurso del presente se me podrá denominar **LA CONTRATANTE**; y por otra parte **ROSSANA ADALÍ PARHAM ROMERO**, de cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA Y TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, con domicilio en el departamento de IZABAL, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos uno espacio sesenta y ocho mil cero diecisiete espacio cero ciento uno (2601 68017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con Número de Identificación Tributaria nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y siete (9483667), señalo como lugar para



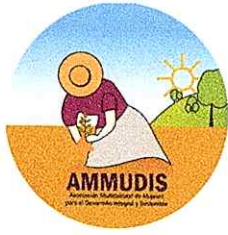
recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: Barrio Minerva Livingston, Izabal, con número de teléfono treinta y seis millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres (36299883), correo electrónico: rossparham18@gmail.com, en lo sucesivo se le denominara **“LA CONTRATISTA”**. Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, c) Que toda la documentación relacionada la tenemos a la vista y pasará a formar parte del presente contrato y que la representación que se ejercita es suficiente, conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS** contenida en las cláusulas siguientes: Los comparecientes en la calidad con que actuamos:

#### **HACEMOS CONSTAR**

Que en virtud del contrato de servicios técnicos suscrito y que, en el desempeño de las actividades a desarrollar, LA PARTE CONTRATISTA tendrá acceso a información de LA PARTE CONTRATANTE; por lo que: **ACEPTAMOS, DECLARAMOS Y NOS COMPROMETEMOS:**

1. A no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciban una parte de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.
2. Para efectos del presente acuerdo “Información Confidencial” comprende toda la información que me sea proporcionada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible por LA PARTE CONTRATANTE.
3. A no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, sin el previo consentimiento por escrito a LA PARTE CONTRATANTE.
4. La parte CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la “Información Confidencial” de propiedad de LA PARTE CONTRATANTE, incluyendo, más no limitando, la información a sus empleados que la manejan, dicha información es confidencial y no debe ser divulgadas a terceras partes.
5. La parte CONTRATISTA se obliga a atender las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo establecidas por la





Ley y específicamente por LA PARTE CONTRATANTE, en su calidad de persona obligada ante la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos en Guatemala.

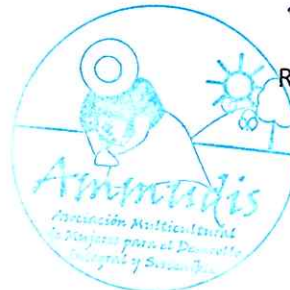
6. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

Las obligaciones establecidas en este acuerdo para la parte CONTRATISTA, respecto a la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán a la terminación del contrato suscrito, por un periodo de 10 meses a partir de dicha terminación.

7. La entidad CONTRATISTA manifiesta que en caso de incumplimiento de este acuerdo o de causar daño grave a las actividades de AMMUDIS, se somete en principio a dirimir cualquier controversia por la vía directa; sin embargo, en caso de no llegar a acuerdo alguno, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que señale AMMUDIS a reserva que los hechos se encuadren en un ilícito penal que no necesita el cumplimiento de la condición antes indicada.

En señal de aceptación, suscribimos el presente en dos hojas (2) de papel bond tamaño oficio, anverso y reverso de la hoja.

  
Marta Ninet Guerra Palacios  
Representante legal de -AMMUDIS-  
CONTRATANTE



  
Rossana Adali Parham Romero  
CONTRATISTA